

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 4 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La vida de las sociedades humanas regidas por instituciones libres ha de fundarse en la leal inteligencia y en el honrado cumplimiento de las leyes, así de parte de los ciudadanos como de parte de los Gobiernos: el poder que se ejerce por la razon y se dirige á realizar la justicia es el más fuerte de los poderes; la Autoridad que se apoya en la opinion es la más blanda, y al propio tiempo la más eficaz y respetada de las Autoridades; el comun respeto á lo que existe por la voluntad de los más y mediante la intervencion de todos es la sola base del orden estable y verdadero; y siendo símbolo de este respeto la sumision á la ley, del Gobierno ha de proceder el ejemplo; porque la arbitrariedad del poder es quien engendra en el pueblo apetitos de rebellion, ó le inspira por lo ménos deseos de desobediencia.

Penetrado de estas ideas el Gobierno de V. M., y atento á las justas exigencias de la opinion, tiene el deber inexcusable y urgente de restablecer el imperio de la ley donde quiera que esta se encuentre desconocida ó ultrajada; y más si al violar la ley se ha vulnerado en el sufragio universal el principio de la soberanía.

Producto son del sufragio universal las corporaciones municipales y provinciales: partes esenciales de nuestro organismo, elemento indispensable de nuestra vida, merecen tanto más estas corporaciones el respeto al libre ejercicio de su movimiento y á la integridad de su principio, cuanto que, sin tocar á su origen ni menoscabar su independencia, hay en la ordenada combinacion legal de nuestro sistema

vigente medios expeditos y eficaces de conservar la jerarquía, resolver las dificultades, dirimir los conflictos, impedir en la Administracion los extremos de la anarquía, enmendar yerros, suplir omisiones, corregir faltas y castigar excesos, manteniendo así vivas y fecundas, al par que la accion del Gobierno, la espontaneidad y la iniciativa de los Municipios y las provincias.

No son estos el lugar y el momento adecuados para abrir debates ni para fulminar censuras; pero si altas consideraciones le vedan hacerlo al Gobierno de V. M., graves empeños, dictados enérgicos de la conciencia, imperiosas reclamaciones de la verdad le ponen en obligacion de decir que la situacion en que encuentra los Ayuntamientos, ni corresponde á los principios que acaba de indicar, ni es arreglada á la ley, ni está conforme con la jurisprudencia creada por las decisiones del Consejo de Estado.

La ley no consiente la airada disolucion de los Ayuntamientos, y disueltos están gubernativamente muchos Ayuntamientos de España; la ley no autoriza la suspension, grado máximo de la penalidad administrativa, sino pasando por los dos grados inferiores, y heridos están de suspension muchos Ayuntamientos sin que ántes hayan sido apercibidos ni multados; no cabe dentro de la ley equiparar con la suspension judicial la administrativa, y por actos de la Administracion suspensos siguen muchos Ayuntamientos, sin que á pesar de haber trascurrido los 50 días que señala la ley para proceder judicialmente contra ellos hayan sido repuestos, como de derecho lo están por ministerio de la ley misma.

No hubieron de parecer todavía bastantes estos actos á la realizacion del sistema á que respondian; pues que de improviso, sin otro criterio legal que el arbitrio de los Gobernadores, sin otro expediente justificativo que la orden que lo dispuso, sin garantía jurídica alguna, sin la sumision al juicio

criminal que la ley ordena, sin sentencia de Juez, fueron disueltos varios Ayuntamientos.

De tan grave acuerdo y resolucio tan extraordinaria no ha podido encontrar el Ministro que suscribe, no obstante su exquisito y prolijo empeño en buscarlo, otro antecedente que una orden circulada por telégrafo á los Gobernadores y firmada por el Oficial encargado entónces en este Ministerio de la Seccion de Orden público, cuyo texto es fuerza insertar aquí, ya que esa orden constituye todo el expediente instruido en este Ministerio para la disolucion de aquellos Ayuntamientos. «Los Ayuntamientos carlistas son hoy focos de insurreccion y un peligro para la paz pública; proceda V. S. inmediatamente á disolver los que existan en esa provincia, reemplazándolos con personas adictas á las instituciones y de gran energia para defender la libertad y el orden.»

El Gobierno de V. M. no califica esa conducta; pero no puede consentir que la situacion creada por ella se mantenga.

Ni puede subsistir una situacion opuesta á la que establece la ley y reclama la justicia, ni es lícito investigar las ideas políticas que profesen los individuos de un Municipio cuando la Constitucion reconoce el derecho á la libre profesion de todas las ideas y declara la aptitud de todos los ciudadanos para todos los cargos, y cuando los Ayuntamientos no pueden ser otra cosa para el Gobierno que elegidos del voto popular y administradores de los intereses municipales.

Practicar sistema semejante equivaldria á sustituir las antiguas leyes de raza con leyes de partido, no ménos injustas y odiosas: por eso el Gobierno de V. M., que es Gobierno para la Nacion española, y que á los españoles todos ha de garantizar el amparo de las leyes, no quiere decir hasta qué punto haya podido atentarse contra Ayuntamientos liberales so color de

obrar contra los Ayuntamientos carlistas. Lo que importe y urge es reintegrar en su estado legítimo las corporaciones populares; lo que no cabe dilatar es el restablecimiento de las leyes; lo que no se puede permitir es que Ayuntamientos nombrados sin facultades y contra derecho sigan ocupando el puesto que corresponde á los elegidos del pueblo.

Y si hay verdaderas razones de orden público que atender, atenderlas quiere el Gobierno; que por lo mismo que á nadie cede en amor á la libertad, á nadie ha de ceder tampoco en decision y en energía para mantener el orden, primera necesidad de los pueblos libres y de las naciones civilizadas; pero dentro de la legalidad hay medios sobrados y procedimientos eficaces para asegurarle; y sin actos de arbitrariedad ni medidas extraordinarias, basta con que sepan cumplir las Autoridades con su deber para que, apreciando las circunstancias, den completa satisfaccion, dentro de la ley y sin salirse de sus preceptos, á todas las necesidades del orden.

Fundado en las consideraciones que preceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos disueltos total ó parcialmente por virtud de la circular de 26 de Abril último serán restablecidos inmediatamente.

Art. 2.º En las provincias que se encuentren en estado de guerra, los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Autoridades militares, procurarán, á la vez que restablecer el imperio de la ley municipal, proveer á las nece-

sidades del orden público mediante procedimientos legales.

Art. 3.º Las Diputaciones y Ayuntamientos suspendidos gubernativamente y sometidos á los Tribunales de justicia volverán inmediatamente á sus puestos, salvo el caso de haberse ratificado la suspension por el Tribunal de justicia competente.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles, oyendo á las Comisiones provinciales en lo concerniente á Ayuntamientos en todos aquellos casos en que por razon de sus circunstancias lo estimen oportuno, adoptarán con urgencia las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1931.

Circular.

Para el mas exacto é inmediato cumplimiento del Decreto precedente, y con el fin, al propio tiempo, de evitar que en lo sucesivo se produzcan suspensiones y destituciones que embaracen y perturben la accion administrativa de los municipios, he acordado disponer y prevenir lo siguiente:

1.º Quedan desde luego repuestos en su cargo todos los Alcaldes, Concejales y Ayuntamientos que por disposicion gubernativa y sin que respecto de ella recayera sentencia judicial condenatoria, hubieren sido suspensos ó depuestos.

2.º Los Alcaldes que deban cesar por virtud de esta disposicion, ó en cuyos Ayuntamientos existieren individuos en semejante caso, procederán inmediatamente á dar posesion y hacer entrega á los entrantes, remitiendo á este Gobierno de provincia copia por duplicado del acta que se levante al efecto.

3.º Los Alcaldes cuyos antecesores hubiesen sido suspensos ó depuestos, recayendo sobre estos actos sentencia judicial condenatoria, pasarán á este Gobierno civil un estado que especifique el nombre y cargo del sentenciado, la fecha de la sentencia y el Tribunal que la dictó y del mismo modo procederán respecto de los Concejales que se hallen en igual caso.

4.º Restablecida por el Decreto y disposiciones anteriores en toda su integridad, la ley municipal: rendido por las mismas disposiciones y Decreto, justo y leal homenaje al derecho de sufragio, la severidad de la ley ha de estremarse contra aquellos funcionarios que falten al cumplimiento de sus deberes, ya prestando á los insurrectos auxilios directos ó indirectos, ya olvidando las prescripciones del artículo 24 de la ley de 20 de Abril de 1870, ya de cualquier otra manera marcada en la ley de orden público que V. y todos los que á sus órdenes ejerzan autoridad, no pueden eximirse de obedecer.

Tendrá V. por lo tanto muy presente, y así lo hará entender á los Sres. Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio y demás dependientes de su autoridad, que si me he apresurado á cumplir con mi deber, reintegrando en sus derechos á los que los tenían cohibidos, no he de omitir tampoco diligencia alguna para castigar gubernativamente y dentro del círculo de mis atribuciones, que en algunos casos me prescriben invocar la accion de los Tribunales, á todos los funcionarios públicos que intenten eludir las disposiciones legales, cuya inobservancia no pueden escusar pretextos ó causas que en las mismas no se encuentren consignadas.

Dios guarde á V. muchos años.—Tarragona 8 de Julio de 1872.—El Gobernador civil, Daniel Balaciart.

Núm. 1932.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha recibido los siguientes partes telegráficos:

Montblanch 7, á las diez.

«Al Gobernador militar:—El Coronel Mendiviela en Montblanch.—El movimiento hecho ayer por las columnas dió por resultado dispersar la faccion Sanz. En vista de su último telegrama me he dirigido aquí con la columna Cappa. La de Gavilá pernoctará hoy en Sarreal, por la mañana vendrá aquí.—Mendiviela.»

Vendrell 7, á las 10'20.

«Jefe de columna de Tarragona al Sr. Gobernador militar:—Son las nueve.—Presentados Juez partido por su negociacion 26 carlistas á indulto.—Ninguna noticia mas de carlistas, solo facciones de 8 á 10 desorientados.—Saldré esta tarde para esa sino recibo otra orden de V. E.—Farrucha.»

Juez de Vendrell en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Continúan presentándose carlistas.—Son las 7'10.—Acaban de hacerlo seis individuos pertenecientes á la partida del Quico con sus armas.—Esperando que en breve quedará este partido judicial libre de facciosos.—Arnau.»

Lo que he dispuesto se haga público para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Tarragona 8 de Julio de 1872.—El Gobernador civil, Daniel Balaciart.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1933.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

La permanencia de los niños de ambos sexos en sus respectivas escuelas durante el período máximo del calor podria perjudicar la salud de aquellos y la de los profesores y ocasionar funestas consecuencias á la salubridad

pública, mayormente en las poblaciones cuyas circunstancias de localidad no permiten que los locales de las escuelas reunan las condiciones higiénicas indispensables. La Junta, deseosa de precaver y evitar todo funesto resultado y proporcionar con tal motivo á los profesores un alivio y descanso en sus tareas, pudiendo al mismo tiempo atender á sus asuntos particulares; y teniendo presente esta Corporacion cuanto se halla prevenido respecto á vacaciones; ha acordado concederlas á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia durante todo el mes de Agosto próximo, pudiendo ausentarse si les conviniere, dando empero conocimiento de su salida á la respectiva Junta local y que se suprima la clase de la tarde en la segunda quincena del corriente Julio y en la primera de Setiembre.

Se hace notorio para conocimiento de las Juntas locales y Profesores de ambos sexos á los fines consiguientes.

Tarragona 4 de Julio de 1872.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—Por acuerdo de la Junta, José María de Torres, Secretario.

Núm. 1934.

Don José Fabregat y Ripoll, Alcalde constitucional de la villa de Miravet.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; finido dicho plazo no serán admitidas.

Miravet 2 de Julio de 1872.—José Fabregat.

Núm. 1935.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Amposta, Masdenverge, Godall y Galera, lo hagan público en su jurisdiccion para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Santa Bárbara 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Polo.

Núm. 1936.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pallaresos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, que ha de

regir en el año económico de 1872-73, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, finido dicho período no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Catllar, Secuita y Perafort, lo hagan público para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Pallaresos 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Fortuny.

Núm. 1937.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Argentera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el año económico de 1872 á 73, permanecerá al público por espacio de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan acudir á la Secretaria del Ayuntamiento y producir las quejas que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho término no serán oidos.

Ruego á los señores Alcaldes de Pradell, Torre de Fontaubella, Colldejou, Vilanova de Escornalbou, Riudecañas y Dosaiguas, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para conocimiento de los vecinos terratenientes de este pueblo.

Argentera 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Aragonés.

Núm. 1938.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pasanant.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber estará expuesto al público por espacio de ocho dias contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales los contribuyentes así vecinos como terratenientes podrán enterarse del mismo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los señores Alcaldes de Vallfogona, Segura, Conesa, Solivella, Forés, Pira y Ollés, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de este.

Pasanant 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, Manuel Briansó.

Núm. 1939.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Benifallet.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados

desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales se admitiran las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Tivenys, Rasquera, Pinell, Ginestar, Tivisa, Tortosa y Mora la Nueva, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Benifallet 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Antonio Monclús.

Núm. 1940.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales se oiran las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y atendible que sea.

Vendrell 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pablo Fontana.

Núm. 1941.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorens.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este pueblo por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de San Jaume, Bañeras y Santa Oliva, lo hagan público por medio de pregon para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Llorens 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 1942.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Secuita.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de esta villa por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Perafort, Garidells, Vallmoll, Nülles, Renau, Catllar y Pallaresos, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Secuita 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 1943.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Salomó.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilabella, Bráfim, Rodoná, Masllorens, La Nou, Vespella, Vilarrodona, Bonastre y Miramá, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Salomó 4 de Julio de 1872.—P. O.—Ramon Lluís y Pujol, Secretario.

Núm. 1944.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitiran las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Santa Oliva, Bisbal y Villanueva, lo hagan público en sus respectivas localidades para los efectos de la ley.

Albiñana 5 de Julio de 1872.—El Alcalde, Salvador Casellas.

Núm. 1945.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ascó.

Se hace público por el presente que todos los que acrediten alguna cantidad de los presupuestos municipales de esta villa correspondientes á años anteriores al próximo pasado de 1871-72, lo soliciten de esta Alcaldía en el preciso término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletin oficial* para incluir las cantidades que resulten justificadas en el del actual año económico.

Ascó 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Antonio Serra.

Núm. 1946.

JUZGADO MUNICIPAL de Lloá.

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente del mismo de este Juzgado municipal, los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de treinta dias, desde el de la

insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lloá 2 de Julio de 1872.—El Juez municipal suplente, José Madico.

Núm. 1947.

JUZGADO MUNICIPAL de Porrera.

Hallándose vacante la Vice-Secretaria de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia por este edicto para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril del año último, en este Juzgado y dentro el término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Porrera 4 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Antonio Figuerola.—Por su mandato, Juan A. de los Rios, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1948.

Don Fernando Bacelga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Subietas y Voltas, José Ciurana y Pujol, D. Matías y D. Pedro de Vall Llaberia, José Antonio Borrás Llecha, Juan Cardona Simó, Jorge Bové Saludas, Pedro Cabré Abelló, Juan y Olegario Bové Saludas, José Cardona Simó, D. Matías de Vall Cabré, Ramon Macip Ciurana, José Freixas Malet, José Malapeira Roig, Salvador Martí March, Salvador Borrás Folch, Antonio Serrat Subietas, Ramon Miralles Folch, Salvador Huguet Compte, Juan Solé Ferré, José Bonet Dalmau, Pedro Huguet Macip, Isidro Salvadó Freixas, Juan Borrás Huguet, Ramon Arbás Siré, Francisco y José Cañellas Ribas, Salvador Roig Bosch, Jaime Compte Avila, Juan Borrás Compte y Antonio Borrás Mestre, vecinos de las Borjas del Campo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de este partido, á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que contra ellos estoy instruyendo sobre rebelion carlista; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Réus veinte y ocho de Julio mil ochocientos setenta y dos.—Fernando Bacelga.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 1949.

Don Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al hermano mayor de los gitanos conocidos por Coticos, vecino de esta vi-

lla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á contar desde la publicacion del presente, para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre amenazas de muerte; apercibido que de no verificarlo se continuará dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Cabeza.—Por su mandato, Pascual Saura, Escribano.

Núm. 1950.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Argentona, natural de Lérida, sin que consten otras circunstancias de su filiacion; para que dentro el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado sito en el piso primero del ex-Palacio Real, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y á su tiempo oírle en defensa en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Manuel Seifores; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Por mandado de S. S., y ausencia del Escribano D. Antonio Pellicó, Ramon Vidal, Escribano.

Núm. 1951.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Don Tomás Jordán, Juez de este partido, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, los efectos siguientes: Unos calzoncillos, dos garibaldinas, seis pares de guantes, dos pares de calcetines, dos cajas con ditenas, once peines, un cinturon y una cesta, valorados en junto por peritos, en la cantidad de nueve pesetas ochenta y siete céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo celebrarse su remate el dia diez y seis del actual, á las once de su mañana en el local audiencia de este Juzgado, donde estarán de manifiesto dichos objetos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion.

Tarragona cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Tomás Jordán.

COMPAÑÍAS DE LOS FERRO-CARRILES

de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de Almansa á Valencia y Tarragona, de Tarragona á Martorell y Barcelona, de Ciudad-Real á Badajoz y Compañía Real de los caminos de hierro portugueses.

TEMPORADA DE BAÑOS DE MAR EN 1872.

VIAJE ECONÓMICO

á Portugal, Lisboa, Carregado, Coimbra, Formoselha, Porto (Villanueva de Gaia,) y otras localidades principales de Portugal.

GRAN REBAJA DE PRECIOS.

Billetes de ida y vuelta, valederos desde el día 15 de Junio hasta 31 de Octubre de 1872, para todos los trenes ordinarios que contengan carruajes de la clase igual á la que correspondan.

PRECIOS DE LOS BILLETES DE IDA Y VUELTA.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE Y REGRESO.	LISBOA Ó CARREGADO.		1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.
Madrid.....	330	297	242	218	143	129		
Toledo.....	316	285	232	209	136	123		
Albacete.....	323	292	238	215	140	127		
Hellin.....	350	316	256	231	152	138		
Múrcia.....	392	353	287	259	169	153		
Andújar.....	318	287	233	210	138	124		
Córdoba.....	348	314	255	230	151	136		
Zaragoza.....	458	413	336	303	198	178		
Valencia.....	405	365	297	267	173	155		
Castellon.....	429	385	312	280	183	164		
Tarragona.....	500	449	356	317	213	189		
Barcelona.....	540	484	384	341	229	204		
Ciudad-Real.....	231	208	169	153	100	90		
Puerto-Llano.....	218	197	160	144	95	86		
Almadenejos.....	195	176	143	129	85	77		
Belmez.....	197	178	144	130	86	78		
Almorchon.....	174	157	128	116	76	69		
Don Benito.....	147	133	108	98	64	58		
Mérida.....	147	133	108	98	64	58		

COIMBRA Ó FORMOSSELHA.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE Y REGRESO.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.
Madrid.....	332	299	243	219	154	130
Toledo.....	318	287	233	210	138	124
Albacete.....	326	294	239	216	141	128
Hellin.....	352	317	257	232	153	139
Múrcia.....	394	355	288	260	171	154
Andújar.....	320	288	234	211	139	125
Córdoba.....	350	316	256	231	152	138
Zaragoza.....	460	415	337	304	199	179
Valencia.....	408	366	298	268	174	156
Castellon.....	432	387	313	281	184	165
Tarragona.....	503	451	357	318	214	190
Barcelona.....	543	486	385	342	230	205
Ciudad-Real.....	233	210	172	155	101	91
Puerto-Llano.....	219	198	161	145	95	86
Almadenejos.....	197	178	144	130	86	78
Belmez.....	199	179	146	132	86	78
Almorchon.....	175	158	129	117	76	69
Don Benito.....	150	135	110	99	65	59
Mérida.....	150	135	110	99	65	59

PORTO (VILLANUEVA DE GAIA.)

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE Y REGRESO.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.
Madrid.....	375	338	275	248	163	147
Toledo.....	361	326	264	238	156	141
Albacete.....	369	332	271	244	160	144
Hellin.....	395	356	289	261	172	155
Múrcia.....	437	394	320	288	189	171
Andújar.....	363	327	266	240	157	142
Córdoba.....	393	354	288	260	171	154
Zaragoza.....	503	453	369	332	218	197
Valencia.....	451	405	330	296	193	172
Castellon.....	475	425	345	309	203	181
Tarragona.....	546	489	389	346	233	206
Barcelona.....	586	524	417	370	249	221
Ciudad-Real.....	276	249	202	183	120	109
Puerto-Llano.....	262	237	193	174	113	102
Almadenejos.....	240	217	176	158	105	95
Belmez.....	242	218	177	160	105	95
Almorchon.....	219	198	161	145	95	86
Don Benito.....	193	174	141	128	84	76
Mérida.....	193	174	141	128	84	76

CONDICIONES.

- Estos billetes, que serán personales é intransferibles, se expendrán en las Estaciones anteriormente expresadas y Despachos centrales de Madrid, Zaragoza y Toledo, desde el día 15 de Junio hasta el 30 de Setiembre de 1872, quedando señalado como último plazo para el regreso de los viajeros que los posean el día 31 de Octubre del mismo.
- Estos billetes son únicamente valederos para los trenes que contengan carruajes de las clases á que correspondan.
- Los niños menores de 3 años se trasportarán gratis pero deben ir en brazos de las personas que los acompañen.
- Los niños de 3 años y menores de 15 pagarán el precio fijado en la casilla correspondiente para estos y las señoras. Los de 15 años ó mas pagarán el precio del billete de caballero.
- Los militares y marinos no tendrán derecho á medios billetes con arreglo á los precios reducidos arriba indicados; pueden optar entre pagar este precio reducido como los viajeros ordinarios, ó tomar medio billete al precio de las tarifas generales de cada Compañía.
- Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje. El excedente de este peso se satisfará al precio ordinario de las tarifas generales de cada Compañía.
- Los billetes solo son valederos entre los puntos expresados, no pudiendo por consiguiente los portadores de ellos quedarse en ninguna Estacion intermedia, y si lo hicieren, pagarán el precio del billete ordinario con arreglo á las tarifas generales de cada Compañía, teniéndose en cuenta la cantidad satisfecha por el billete de ida y vuelta, el cual será recogido al viajero.

INDICACIONES ÚTILES.

En las inmediaciones de Lisboa se toman los baños de mar en Setubal, Cascaes, Peniche, Ericeira y en diferentes puntos de la ria de Lisboa, Belen, Pedroucos, Pacó de Arcos, donde se encuentran fáciles medios de transporte por ómnibus y vapores, fondas y todo lo necesario á la comodidad de las familias y para todas las fortunas. A poca distancia de Lisboa y en fácil comunicacion por ferro-carril y diligencia se encuentran los acreditados baños termales de Caldas da Rainha, habiendo tambien en Lisboa los baños de S. Paulo, de calidad idéntica.

En las inmediaciones de Porto se toman baños de mar en S. Joao da Foz, Granja, Espinho, etc., en cuyos puntos hay fondas bien montadas.

A poca distancia de Formoselha y de Coimbra y en comunicacion con el ferro-carril, hay los baños de mar da Figueira da Foz, para cuyo punto hay servicio de diligencias desde Coimbra. Los termales de Luzo, en las faldas del Bussaco, en comunicacion con el ferro-carril por la Estacion de Mealhada.

Siendo Portugal un país donde se vive con economía, los viajeros encontrarán fondas y casas de pupilo de todas clases á precios módicos; á su llegada á las Estaciones les serán facilitadas listas de aquellos establecimientos que á juicio de la Compañía deban ser recomendados con preferencia por sus buenas condiciones.